

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/629/2022

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Ensenada, Baja California, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/629/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha diez de mayo de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **022499722000078**, otorgando contestación el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha nueve de junio de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día treinta de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/629/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha uno de agosto de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en diez de agosto de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para

que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación.

[...]

En atención al derecho del solicitante, establecido en el Artículo 135 y 136 Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Baja California; y en respuesta al **RECURSO DE REVISIÓN RR/629/2022** de la solicitud **22499722000078**, interpuesta por el mismo ciudadano mediante Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), se le informa lo siguiente atendiendo los requerimientos que se indicaron;

Derivado de un análisis entre el recorrido de la Ruta 13 denominada "Centro-Pinos-Presa-Palma Real-Ciudad Natura-Otay", en su Ampliación al Fraccionamiento Ciudad Natura"; y los estipulados en los Títulos de Concesión de las cuatro empresas mencionadas anteriormente se responde lo siguiente:

- I. En el Mapa 1 que se muestra a continuación, se señala de COLOR VERDE el recorrido de la Ruta No. 13 de la Empresa "Línea de Transportes Urbanos y Suburbanos de Baja California (Verde y Crema)"; y de COLOR ROJO la Ruta No. 02 y Ampliaciones de la Empresa Auto Transportes Urbanos y Sub Urbanos Libres de Tijuana, B.C. de C.V. En tanto en COLOR MORADO se señalan los tramos y puntos donde las dos rutas coinciden.



Mapa 1 Representación Gráfica, Sobreposición de la R13 (Verde y Crema) y la R02 Alina. Elaboración Propia

[...]

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“En ejercicio de mi derecho de petición y en términos del artículo 70 (setenta), fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a su letra establece:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan.

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.”

De Conformidad con lo anterior, Vengo a solicitar la información siguiente:

1.De acuerdo con el Sistema de Información para la Movilidad, y el Padrón de Movilidad y Transporte, del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, se me proporcione la información sobre quiénes son los propietarios, titulares, concesionarios, permisionarios de las siguientes unidades:

No. Económico	No. Placas
1TR-ZM17625	17-51-ZLH
219542	A-808-ADE
3TR-ZM-18925	A-046-ADE
4129	A-33601-A
5TS-ZM19438	A-966-ADE
6TR-ZM14604	36-95-ZLG
7108	A-33593-A
8TS-ZM-16878	A-333-ADA
980	A-34749-A

2.De igual forma, solicito que se me informe si alguna persona física o moral, cuenta con concesión, cualquier acto de creación y/o modificación, y/o ampliación de concesión, acuerdo, orden, convenio, permiso, autorización y/o similar otorgado para operar, o prestar el servicio de transporte público de pasajeros, de manera total o parcial, en la misma zona de confluencia de las concesiones y rutas de operaciones e itinerarios de mi representada, concretamente sobre la Ruta 13 denominada “Centro – Pinos – Presa – Palma Real – Ciudad Natura- Otay”, en su “Ampliación al Fraccionamiento Ciudad Natura”, y a continuación se describe el trayecto de esta ruta, se anexa escrito que contiene ruta completa.

La información solicitada es pública en términos del artículo 70 (setenta), fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable a todas las instituciones del país de todos los niveles de gobierno en términos del artículo 1 (uno), de la referida Ley.

Único. Se proporcione tan pronto sea posible la información aquí solicitada.

Otros datos para facilitar su localización.

Transporte, del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, se me proporcione la información sobre quiénes son los propietarios, titulares, concesionarios, permisionarios de las siguientes unidades:

No. Económico	No. Placas
1TR-ZM17625	17-51-ZLH
219542	A-808-ADE
3TR-ZM-18925	A-046-ADE
4129	A-33601-A
5TS-ZM19438	A-966-ADE
6TR-ZM14604	36-95-ZLG
7108	A-33593-A
8TS-ZM-16878	A-333-ADA
980	A-34749-A

2. De igual forma, solicito que se me informe si alguna persona física o moral, cuenta con concesión, cualquier acto de creación y/o modificación, y/o ampliación de concesión, acuerdo, orden, convenio, permiso, autorización y/o similar otorgado para operar, o prestar el servicio de transporte público de pasajeros, de manera total o parcial, en la misma zona de confluencia de las concesiones y rutas de operaciones e itinerarios de mi representada, concretamente sobre la Ruta 13 denominada "Centro – Pinos – Presa – Palma Real – Ciudad Natura- Otay", en su "Ampliación al Fraccionamiento Ciudad Natura", y a continuación se describe el trayecto de esta ruta:

AMPLIACIÓN AL FRACCIONAMIENTO CIUDAD NATURA.

- ¿Inicia su ampliación de recorrido en Blvd. Díaz Ordaz y Blvd. Simón Bolívar,
- ¿Por ésta vuelta a la izquierda en Blvd. Simón Bolívar,
- ¿Por ésta vuelta a la derecha en Blvd. De los Insurgentes,
- ¿Por ésta vuelta a la izquierda en Blvd. De los Olivos,
- ¿Por ésta vuelta a la derecha en Av. Morelos,
- ¿Por ésta vuelta a la derecha en Carretera Libre Tijuana a Tecate,
- ¿Por ésta vuelta a la izquierda en el Camino Vecinal a Parque Industrial Valle Bonito,
- ¿Por ésta vuelta a la derecha en Blvd. Corredor Tijuana Rosarito 2000,
- ¿Por ésta vuelta a la derecha en Blvd. García,
- ¿Por ésta vuelta a la izquierda en Blvd. Tercer Ayuntamiento,
- ¿Por ésta vuelta a la izquierda en Circuito Palma Real,
- ¿Por ésta vuelta a la izquierda en Blvd. Valle Real,
- ¿Por ésta vuelta a la derecha en el Blvd. García
- ¿Por éste continuar de frente cruzando el Blvd. Corredor Tijuana Rosarito 2000 para continuar por el mismo Blvd. García.

- ¿Por éste vuelta a la izquierda en Calle Bosques de Coníferas,
- ¿Por ésta vuelta a la derecha en el Blvd. Natura,
- ¿Por éste hasta llegar a la Calle Bosques de México para dar vuelta en “U” y continuar a la inversa,
- ¿Continuando por el Blvd. Natura.
- ¿Por éste a la izquierda en Calle Bosques de Confíferas,
- ¿Por ésta a la derecha en Blvd. García,
- ¿Por ésta continuar de frente por Blvd. García,
- ¿Por ésta vuelta a la izquierda en Blvd. Tercer Ayuntamiento,
- ¿Por ésta vuelta a la izquierda en Circuito Palma Real,
- ¿Por ésta vuelta a la izquierda en Blvd. Valle Real,
- ¿Por ésta vuelta a la derecha en Blvd. García,
- ¿Por ésta vuelta a la izquierda en Blvd. Corredor Tijuana Rosarito 2000,
- ¿Por ésta vuelta a la izquierda a la altura del Parque Industrial Valle Bonito para tomar el camino vecinal,
- ¿Por ésta vuelta a la derecha en Carretera Libre Tijuana a Tecate,
- ¿Por ésta vuelta a la izquierda en el Av. Morelos,
- ¿Por ésta vuelta a la izquierda en Blvd. Los Olivos,
- ¿Por ésta vuelta a la derecha en Blvd. De los Insurgentes,
- ¿Por ésta vuelta a la izquierda en Blvd. Simón Bolívar,
- ¿Por éste hasta llegar a el Blvd. Díaz Ordaz lugar donde se incorpora a su recorrido original” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:
 “[...]

LIC. JOSÉ RODRIGO CEBREROS CASTRO.
 COORDINADOR JURÍDICO DEL
 INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
 PRESENTE.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
 INSTITUTO DE MOVILIDAD
 SUSTENTABLE

R E C I B I D O

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio de número IMOS-UT-230/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, a través del cual remite SOLICITUD DE INFORMACIÓN 022499722000078, específicamente en el numeral 1, que se señala a continuación:

1.- De acuerdo con el Sistema de Información para la Movilidad, y el Padrón de Movilidad y Transporte, del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, se me proporcione la información sobre quiénes son los propietarios, titulares, concesionarios, permisionarios de las siguientes unidades:

	No. Económico	No. Placas
1	TR-ZM17625	17-51-ZLH
2	19542	A-808-ADE
3	TR-ZM-18925	A-046-ADE
4	129	A-33601-A
5	TS-ZM19438	A-966-ADE
6	TR-ZM14604	36-95-ZLC
7	108	A-33593-A
8	TS-ZM-16878	A-333-ADA
9	80	A-34749-A

Al respecto, se hace de su conocimiento la siguiente información:

	No. Económico	No. Placas	Titular
1	TR-ZM17625	17-51-ZLH	Gallo Curiel Angela Ivonne.
2	19542	A-808-ADE	Vázquez Mora Israel.
3	TR-ZM-18925	A-046-ADE	Saucedo Álvarez Raymundo.
4	129	A-33601-A	Autotransportes Urbanos y Sub-Urbanos Libres de Tijuana.
5	TS-ZM19438	A-966-ADE	Soto Cebreros María José.
6	TR-ZM14604	36-95-ZLG	Silva García Francisco.
7	108	A-33593-A	Autotransportes Urbanos y Sub-Urbanos Libres de Tijuana.
8	TS-ZM-16878	A-333-ADA	Armenta Núñez Isela.
9	80	A-34749-A	Autotransportes Urbanos y Sub-Urbanos Libres de Tijuana.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Adolfo Hernández Hurtado, personalidad que tengo reconocida y acreditada en el presente expediente; ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Dentro del término legal de 15 días conferidos en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a interponer recurso de revisión en contra de las respuestas derivadas de la solicitud de folio 022499722000078, remitidas por el Coordinador Jurídico del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, a través de la cual hizo del conocimiento de mi representada los siguientes oficios:

A) Oficio número IMOS-MOV-152-2022, de fecha 17 de mayo de 2022, emitido por el Titular de la Dirección de Movilidad Sustentable del Instituto de Movilidad Sustentable del Gobierno del Estado de Baja California.

B) Oficio número IMOS DTCV-321-2022, de fecha 18 de mayo de 2022, emitido por el Director de Transporte y Control Vehicular del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

La respuesta a la solicitud con número de folio 022499722000078, se notificó a mi representada el día 19 de mayo de 2022, por medios electrónicos, a través del sistema de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para efectos de la procedencia, a continuación, señalo los requisitos que deberá contener el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I. Sujeto Obligado.

• Instituto de Movilidad Sustentable del Gobierno del Estado de Baja California.

II. Nombre del recurrente. XXXX XXXX XXXX, elijo como medio para recibir notificaciones el correo electrónico XXXXX XXXX XXXX.

III. Número de folio. La respuesta cuenta con número de Folio 022499722000078.

IV. Fecha en que fue notificada la respuesta del acto reclamado. La respuesta que se reclama se notificó el 19 de mayo del 2022.

V. Acto que se Recurre.

El oficio número IMOS-UT-235-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, emitido por el Titular de la Dirección de Movilidad Sustentable del Instituto de Movilidad Sustentable del Gobierno del Estado de Baja California; así como los siguientes oficios:

A) Oficio número IMOS-MOV-152-2022, de fecha 17 de mayo de 2022, emitido por el Titular de la Dirección de Movilidad Sustentable del Instituto de Movilidad Sustentable del Gobierno del Estado de Baja California.

B) Oficio número IMOS DTCV-321-2022, de fecha 18 de mayo de 2022, emitido por el Director de Transporte y Control Vehicular del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

En razón de que los mismos están incompletos, pues no se respondió exactamente y en su totalidad lo solicitado en la solicitud con número de folio 022499722000078.

VI. Las razones y motivos de inconformidad. En fecha 10 de mayo del 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se solicitó información al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, en los siguientes términos:

"1. De acuerdo con el Sistema de Información para la Movilidad, y el Padrón de Movilidad y Transporte, del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, se me proporcione la información sobre quiénes son los propietarios, titulares, concesionarios, permisionarios de las siguientes unidades:

No. Económico No. Placas

1 TR-ZM17625 17-51-ZLH

2 19542 A-808-ADE

3 TR-ZM-18925 A-046-ADE

4 129 A-33601-A

5 TS-ZM19438 A-966-ADE

6 TR-ZM14604 36-95-ZLG

7 108 A-33593-A

8 TS-ZM-16878 A-333-ADA

9 80 A-34749-A

2. De igual forma, solicito que se me informe si alguna persona física o moral, cuenta con concesión, cualquier acto de creación y/o modificación, y/o ampliación de concesión, acuerdo, orden, convenio, permiso, autorización y/o similar otorgado para operar, o prestar el servicio de transporte público de pasajeros, de manera total o parcial, en la misma zona de confluencia de las concesiones y rutas de operaciones e itinerarios de mi representada, concretamente sobre la Ruta 13 denominada "Centro- Pinos- Presa- Palma Real- Ciudad Natura- Otay", en su "Ampliación al Fraccionamiento Ciudad Natura, y a continuación se describe el trayecto de esta ruta, se anexa escrito que contiene ruta completa.

La información solicitada es pública en términos del artículo 70 (setenta), fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable a todas las instituciones del país de todos los niveles de gobierno en términos del artículo 1 (uno), de la referida Ley."

Cabe precisar, que al ingresar la solicitud a la Plataforma Nacional de Transparencia, se especificó que el suscrito comparecía en representación de la moral Líneas de Transportes Urbanos y Suburbanos de Baja California, S.A. A tal solicitud se le asignó el folio 022499722000078.

El 19 de mayo del 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia me fue notificada la respuesta del sujeto obligado, la cual se entregó de manera incompleta.

Por ello, con fundamento en los artículos 135, 136, fracción IV y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como en los diversos 142, 143, fracción IV y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me inconformé con la respuesta, ya que la misma se contestó de manera incompleta, por las razones y motivos que expreso a continuación.

Primero.- La resolución de la autoridad consistente en el oficio número IMOS/DTCV/321/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, que contiene la respuesta emitida por el Director de Transporte y Control Vehicular del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, viola en perjuicio de mi representada lo dispuesto por los artículos 8, 9 y 136, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y los numerales 11, 12 y 143, fracción IV, ya que la información que proporcionó el sujeto obligado, se entregó de manera incompleta; los artículos invocados de la Ley señalada en primer término establecen lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Artículo 8.- Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 9.- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles.

Artículo 136.- El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta. ...

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Establecido lo anterior, se precisa que el sujeto obligado respondió a lo peticionado en el punto número 1 de la solicitud, lo siguiente:

5 Al respecto, se hace de su conocimiento la siguiente información:

No. Económico No. Placas Titular

1 TR-ZM17625 17-51-ZLH Gallo Curiel Angela Ivonne.

2 19542 A-808-ADE Vázquez Mora Israel.

3 TR-ZM-18925 A-046-ADE Saucedo Álvarez Raymundo.

4 129 A-33601-A Autotransportes Urbanos y SubUrbanos Libres de Tijuana.

5 TS-ZM19438 A-966-ADE Soto Cebberos María José.

6 TR-ZM14604 36-95-ZLG Silva García Francisco.

7 108 A-33593-A Autotransportes Urbanos y SubUrbanos Libres de Tijuana.

8 TS-ZM-16878 A-333-ADA Armenta Núñez Isela.

9 80 A-34749-A Autotransportes Urbanos y SubUrbanos Libres de Tijuana.

Para responder a lo peticionado, la autoridad proporcionó el nombre del titular de las unidades descritas en el punto número 1 de la solicitud, sin embargo, solo hizo un recuadro donde asentó dicha información, sin proporcionar documentación alguna que justifique la procedencia de esa información.

De lo anterior se advierte, que la respuesta del sujeto obligado está incompleta, ya que en la solicitud se precisó que la modalidad de la entrega de la información sería por medios electrónicos, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto es, que por medios electrónicos, se

reproducirían y/o proporcionarían los documentos que contengan la información completa de quienes son los propietarios, titulares, ccesionarios o permisionarios de las unidades referidas, y no solo limitarse a señalar los nombres de las personas físicas o morales titulares de esas unidades; por lo que al contestarse la solicitud, no se atendió lo que establece el artículo 117, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, no obstante haberse precisado en la solicitud, que la modalidad para entregarse la información era que se reprodujera en medios electrónicos, situación que no ocurrió en el presente caso.

Máxime, que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De todo lo antes expuesto se concluye, que la respuesta del sujeto obligado está incompleta, esto es, porque no proporcionó documentación alguna que justifique la procedencia de la respuesta que proporcionó, ya que debió reproducir y/o proporcionar a través de medios electrónicos, los documentos de los cuales se advierta esa información, es decir, de los cuáles se pueda constatar que efectivamente las personas físicas y morales señaladas en la respuesta a la solicitud, son los propietarios, titulares, concesionarios y/o permisionarios de las respectivas unidades, y no solo hacer referencia a ello.

Por lo expuesto en el presente documento, solicito se declare fundado el presente motivo de inconformidad y se ordene al sujeto obligado a entregarme la información solicitada de manera completa, en los términos precisados en la solicitud original.

Segundo.- La resolución de la autoridad consistente en el oficio número IMOS-MOV-152-2022, de fecha 17 de mayo de 2022, que contiene la respuesta emitida por el Titular de la Dirección de Movilidad Sustentable del Instituto de Movilidad Sustentable del Gobierno del Estado de Baja California, viola en perjuicio de mi representada lo dispuesto por los artículos 8, 9 y 136, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y los numerales 11, 12 y 143, fracción IV, ya que la información que proporcionó el sujeto obligado, se entregó de manera incompleta.

Establecido lo anterior, se precisa que el sujeto obligado respondió a lo peticionado en el punto número 2 de la solicitud, lo siguiente:

"... En respuesta a la solicitud 22499722000078 realizada mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), en la cual insta a "si alguna persona física o moral, cuenta con concesión, cualquier

acto de creación y/o modificación, y/o ampliación de concesión, acuerdo, orden, convenio, permiso, autorización y/o similar otorgado para operar, o prestar el servicio de transporte público de pasajeros... sobre la Ruta 13 denominada Centro – Pinos – Presa – Palma Real – Ciudad Natura-Otay en su Ampliación al Fraccionamiento Ciudad Natura”, se responde lo siguiente acorde a las atribuciones y alcances de esta Dirección de Movilidad:

Conforme a los títulos de concesiones respectivos de las empresas de transporte masivo, se identifican las siguientes rutas y denominaciones:

- Auto Transportes Urbanos y Sub-Urbanos Libres de Tijuana, B.C., de C.V. o Ruta 2 Denominación “Ciudad Natura 1ra Sección Hacienda Las Delicias 1ra Sección- Hacienda Las Delicias 2da Sección- Villas Del Prado 1ra y 2da Sección- Villa Del Álamo- Villas de Baja California Lomas De La Presa- Jardines De La Presa- Colinas De La Presa- Blvd. Federico Benítez- Clínica 27 – 5 y 10”. 7
- Auto Transportes De Pasajeros Urbanos y Suburbanos Calafia, S.A. de C.V. o Ruta 1 Denominación “5 y 10 – Diaz Ordaz- Cañón Del Sainz- Colonia Urbi Villas Del Prado 1ra y 2da Sección- Industrial Otay- Ciudad Natura- Hacienda Las Delicias III- Valle Bonito”.
- Transportes De Baja California, Azul y Blanco J. Magallanes, S.A. de C.V. o Ruta “Hacienda Las Delicias- Palma Real- Natura 1ra Sección- Refugio- Blvr. 2000- Villa Fontana- Otay Postal- Línea Internacional- Centro”.
- Línea De Transportes Urbanos y Suburbanos De Baja California, S.A. o Ruta 13 Denominación “Centro- Pinos- Presa- Palma Real- Ciudad Natura- Otay”

La autoridad contestó que, respecto de los títulos de concesiones de transporte masivo, se identificaron tres empresas de las cuales señaló rutas y denominaciones, mismas que ya quedaron descritas en la transcripción que antecede.

No obstante lo anterior, la respuesta del sujeto obligado está incompleta, esto es, porque además de solicitarle que informara si había concesión, cualquier acto de creación y/o modificación, y/o ampliación de concesión, acuerdo, orden, convenio, permiso, autorización y/o similar otorgado a alguna persona física o moral para operar o prestar el servicio de transporte público de pasajeros, también se le solicitó que informara si esa persona física o moral que contara con concesión o algún similar, podía operar o prestar el servicio de transporte público de pasajeros, de manera total o parcial, en la misma zona de confluencia de las concesiones y rutas de operaciones e itinerarios de mi representada, concretamente sobre la Ruta 13 denominada “Centro – Pinos – Presa – Palma Real – Ciudad Natura- Otay”, en su “Ampliación al

Fraccionamiento Ciudad Natura"; describiéndose para mayor precisión el trayecto de la ruta.

Situación que no ocurrió en la especie, pues el sujeto obligado no fue exhaustivo en su respuesta, eso es, no contestó de manera completa lo solicitado, ya que aún y cuando se le otorgaron todos los elementos como en este caso es la descripción de la Ruta 13 y su denominación, el sujeto obligado se limitó a contestar que existen tres personas morales que prestan el servicio de transporte masivo y que cuentan con concesión, señalando la denominación y describiendo la ruta, sin aclarar si efectivamente esas empresas tienen exactamente la misma ruta e itinerarios que mi representada, no obstante haberse descrito la ruta en la solicitud.

Aunado a lo anterior, tampoco brindó información respecto a la fecha de emisión de los actos cuya información se solicitó, la autoridad que la emitió, su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado en su caso, y en su defecto número de expediente administrativo por el cual se generó dicha documentación. Todas estas omisiones implican que la autoridad brindó de manera incompleta e insuficiente la información a mi representada, considerando que no puede conocer con certeza su existencia y los aspectos que le dieron origen a la concesión.

La autoridad tampoco reprodujo en medios electrónicos y/o proporcionó la documentación que soporte su respuesta, para que mi representada pudiera imponerse de la misma y del contenido técnico de la documentación solicitada, no obstante habérselo requerido al presentar la solicitud, ya que en la solicitud se precisó que la modalidad de la entrega de la información sería por medios electrónicos, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, contraviniendo lo establecido en el artículo 117, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo expuesto en el presente documento, solicito se declare fundado el presente recurso de revisión y se ordene al sujeto obligado a entregarme la información solicitada de manera completa, en los términos precisados en la solicitud original.

VII. Documentos Adjuntos. Anexo en archivo digital lo siguiente:

1. Solicitud de acceso a la información pública con número de folio 022499722000078.
2. Oficio número IMOS-UT-235/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, a través del cual el Coordinador Jurídico del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, me dio a conocer los oficios IMOS-MOV-152-2022 y IMOS/DTCV/321/2022.

3. Oficio número IMOS-MOV-152-2022, de fecha 17 de mayo de 2022, emitido por el Titular de la Dirección de Movilidad Sustentable del Instituto de Movilidad Sustentable del Gobierno del Estado de Baja California.
4. Oficio número IMOS/DTCV/321/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, emitido por el Director de Transporte y Control Vehicular del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California”(*Sic*).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:
“[...]

Se puede observar que el solicitante hace referencia a la modalidad de entrega de la información, misma que fue puesta a disposición del ciudadano por el medio electrónico elegido por el mismo, es decir, la Plataforma Nacional de Transparencia; tal y como se hace constar en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), hecho que el Órgano Garante puede acreditar accediendo al sistema antes referido.

- II. Continuando con lo manifestado en el punto *PRIMERO*, en específico, lo referido en:

De todo lo antes expuesto se concluye, que la respuesta del sujeto obligado está incompleta, esto es, porque no proporcionó documentación o alguna que justifique la procedencia de la respuesta que proporcionó, a que debió reproducir y/o proporcionar a través de medios electrónicos, los documentos de los cuales se advierte esa información, es decir, de los cuáles se pueda constatar que efectivamente las personas físicas y morales señaladas en la respuesta a la solicitud, son los propietarios, titulares, concesionarios y/o permisionarios de las respectivas unidades, y no solo hacer referencia a ello. (Sic)

Contrario a lo manifestado por el hoy recurrente, este Sujeto Obligado considera que se cumplió con el principio de congruencia al atender la solicitud de información; esto es debido a que el ciudadano únicamente se limitó a solicitar que se le proporcionara la información sobre quienes son los propietarios, titulares, concesionarios, permisionarios de las siguientes unidades.

Del escrito de solicitud, en ningún momento se puede advertir, inferir ni mucho menos suponer por parte de esta autoridad, que los deseos del recurrente consisten en obtener documentación soporte de la información que se proporcionó en los términos solicitados.

Del análisis realizado a la respuesta primigenia brindada por la unidad administrativa, se puede advertir que, en efecto, la información proporcionada cumple parcialmente con lo solicitado por el hoy recurrente; sin embargo, a manera de abonar a lo informado en la respuesta inicial, la Dirección de Movilidad Sustentable, mediante oficio IMOS-MOV-291-2022 (que se anexa para consulta), realizó las precisiones que se consideraron pertinentes para satisfacer el principio de exhaustividad señalado en el criterio citado en párrafos anteriores.

- IV. Por último, refiriéndonos al motivo de inconformidad que a la letra dice:

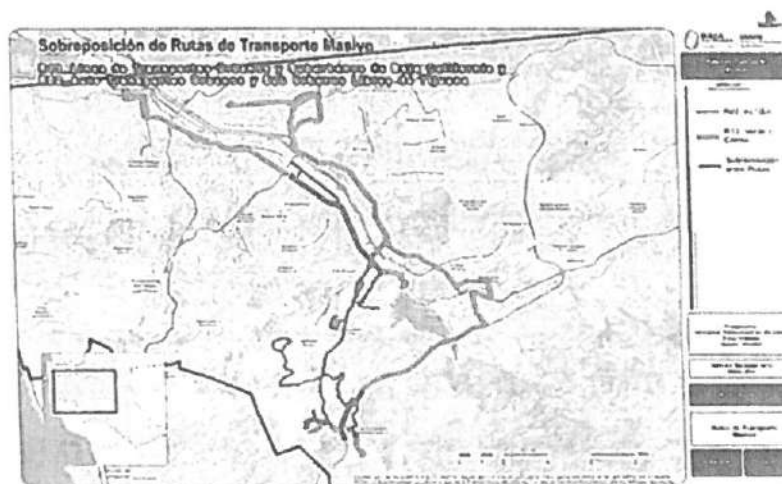
Aunado a lo anterior, tampoco brindó información respecto a la fecha de emisión de los actos cuya información se solicitó, la autoridad que la emitió, su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado en su caso, y en su defecto número de expediente administrativo por el cual se generó dicha documentación. (Sic)

Esta autoridad no brindó información respecto a fechas, autoridades, publicaciones en periódico, ni números de expediente, debido a que dicha información no fue solicitada en el escrito de solicitud primigenio, por lo cual, se considera pertinente que se declare como improcedente la ampliación a la solicitud de información que intenta realizar el promovente al tratar de sorprender a ese Órgano Garante y a este Sujeto Obligado con las manifestaciones que realiza.

En atención al derecho del solicitante, establecido en el Artículo 135 y 136 Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Baja California; y en respuesta al RECURSO DE REVISIÓN RR/629/2022 de la solicitud **22499722000078**, interpuesta por el mismo ciudadano mediante Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), se le informa lo siguiente atendiendo los requerimientos que se indicaron;

Derivado de un análisis entre el recorrido de la Ruta 13 denominada "Centro-Pinos-Presa-Palma Real-Ciudad Natura-Otay", en su Ampliación al Fraccionamiento Ciudad Natura"; y los estipulados en los Títulos de Concesión de las cuatro empresas mencionadas anteriormente se responde lo siguiente:

- I. En el Mapa 1 que se muestra a continuación, se señala de COLOR VERDE el recorrido de la Ruta No. 13 de la Empresa "Línea de Transportes Urbanos y Suburbanos de Baja California (Verde y Crema)"; y de COLOR ROJO la Ruta No. 02 y Ampliaciones de la Empresa Auto Transportes Urbanos y Sub Urbanos Libres de Tijuana, B.C. de C.V. En tanto en COLOR MORADO se señalan los tramos y puntos donde las dos rutas coinciden.



Mapa 1. Representación Gráfica. Sobreposición de la R13 (Verde y Crema) y la R02 Altsa. Entaración Propia

Sobreposición con la Ampliación No. 01 (R02 Altsa):

- **Tramo 01**
 - Inicia en la Av. Terrazas y el Blvr. Díaz Ordaz
 - Concluye en la Av. Ramón Alarid y el Blvr. Díaz Ordaz
- **Tramo 02**
 - Inicia en la Av. José de San Martín y Blvr. Díaz Ordaz
 - Concluye en la Av. García y el Blvr. Díaz Ordaz

Sobreposición con la Ampliación No. 04 (R02 Altsa):

- **Tramo 01**
 - Inicia desde Blvr. García y el Blvr. 3er Ayuntamiento
 - Concluye en el Blvr. 3er Ayuntamiento y la Av. Palma Real

Sobreposición con la Ampliación No. 05 (R02 Altsa):

- **Tramo 01**
 - Inicia en la Av. García y el Blvr. Díaz Ordaz
 - Concluye en el Blvr. Díaz Ordaz y Av. De las Presas

- II. En el Mapa 2 que se muestra a continuación, se señala de COLOR VERDE el recorrido de la Ruta No. 13 de la Empresa "Línea de Transportes Urbanos y Suburbanos de Baja California (Verde y Crema)"; y de COLOR MORADO la Ruta No. 01 de la Empresa Transportes Urbanos y Suburbanos "CALAFIA" de Baja California. En tanto en COLOR AZUL se señalan los tramos y puntos donde las rutas coinciden.

Sobreposición en la Ruta No. 10 Azul y Blanco J. Magallanes.

- **Tramo 01;**
 - Inicia en la Calzada Tecnológico (Frente a Plaza Americana)
 - Concluye en la Calzada Tecnológico (Frente a la Unidad Deportiva Reforma)
- **Tramo 02;**
 - Inicia desde el Corredor 2000 y Vialidad de Acceso al Corredor 2000 (Parque Industrial Valle Bonito)
 - Concluye en el Corredor 2000 y Blvr. García (Acceso al Fracc. Natura)

Derivado del análisis de la información anteriormente presentada, y en virtud de dar respuesta al RECURSO DE REVISIÓN RR/629/2022, en cuanto a que si "la persona física o moral que contara con concesión o algún similar, podía operar o prestar el servicio de transporte público de pasajeros, de manera total o parcial, en la misma zona de confluencia de las concesiones y rutas de operaciones e itinerarios...sobre la Ruta 13 denominada "Centro-Pinos-Presa-Palma Real-Ciudad Natura-Otoy", en su Ampliación al Fraccionamiento Ciudad Natura" (sic); se indica que las cuatro empresas



BAJA CALIFORNIA

IMOS
Instituto de Movilidad
Sustentable

Con el
corazón
por delante

DEPENDENCIA: INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
DE BAJA CALIFORNIA
ÁREA: DIRECCIÓN DE MOVILIDAD
No. OFICIO: IMOS-MOV-291-2022
ASUNTO: Recurso de Revisión RR/629/2022

anteriormente mencionadas, puede prestar el servicio de transporte público de pasajeros de manera parcial en los tramos y zonas de confluencia, que se indican en los mapas, con la denominada Ruta 13 denominada "Centro-Pinos-Presa-Palma Real-Ciudad Natura-Otoy".

Sin más por el momento, quedo a pendiente a cualquier duda o comentario.

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Ante el derecho de acceso a la información, es imperante la necesidad de referir que está reconocido como derecho humano el acceso a la información y comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, misma que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, siendo esta pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de igual manera, en la que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 2.- El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, **investigar, difundir, buscar y recibir información.** Toda la

información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

Énfasis añadido

Aunado a lo anterior, cabe precisar que de conformidad con el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado se encuentra obligado a poner a disposición del público, así como también está obligado a mantener la información actualizada en sus respectivos portales de internet, en lo tratante a contratos o convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 81.- **Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley**, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

El sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó, en cuanto al primer planteamiento sobre "...se me proporcione la información sobre quiénes son los propietarios, titulares, concesionarios, permisionarios de las siguientes unidades..."(sic), las cuales enuncio la persona ahora recurrente, otorgando una lista que contiene al rubro, número económico, número de placas y Titular, correspondiéndole como a continuación se enuncian:

No. Económico	No. Placas	Titular
1 TR-ZM17625	17-51-ZLH	Gallo Curiel Ángela Ivonne
2 19542	A-808-ADE	Vázquez Mora Israel
3 TR-ZM-18925	A-046-ADE	Saucedo Álvarez Raymundo
4 129	A-33601-A	Autotransportes Urbanos y Sub- Urbanos de Tijuana
5 TS-ZM19438	A-966-ADE	Soto Cebreros María José
6 TR-ZM14604	36-95-ZLG	Silvia García Francisco

7 108	A-33593-A	Autotransportes Urbanos y Sub- Urbanos de Tijuana
8 TS-ZM-16878	A-333-ADA	Armenta Núñez Isela
9 80	A-34749-A	Autotransportes Urbanos y Sub- Urbanos de Tijuana

En cuanto al segundo planteamiento de la persona recurrente sobre el cual solicitó que se si alguna persona física o moral, cuenta con concesión o cualquier acto de creación para prestar el servicio de transporte público de pasajeros sobre la Ruta 13 denominada "Centro – Pinos – Presa – Palma Real – Ciudad Natura- Otay", en su "Ampliación al Fraccionamiento Ciudad Natura", a lo que este Órgano Garante a través de su facultad revisora observó que no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Es pues así que, derivado de lo anterior la persona se agravo en cuanto a la entrega de la información incompleta, consecuentemente el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resultó **Fundado** el agravo vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta es incompleta, toda vez que no se observó por parte de este Órgano Garante documentación alguna para responder el segundo cuestionamiento, de tal forma que la persona recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**.

Posteriormente, en cuanto al agravo se observó que la persona recurrente amplía su solicitud de acceso a la información en cuanto a "...*De todo lo antes expuesto se concluye, que la respuesta del sujeto obligado está incompleta, esto es, porque no proporcionó documentación ó alguna que justifique la procedencia de la respuesta que proporcionó, ya que debió reproducir y/o proporcionar a través de medios electrónicos, los documentos de los cuales se advierta esa información, es decir, de los cuáles se pueda constatar que efectivamente las personas físicas y morales señaladas en la respuesta a la solicitud, son los propietarios, titulares, concesionarios y/o permisionarios de las respectivas unidades, y no solo hacer referencia a ello... tampoco brindó información respecto a la fecha de emisión de los actos cuya información se solicitó, la autoridad que la emitió, su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado en su caso, y en su defecto número de expediente administrativo por el cual se generó dicha documentación.*"(sic), por lo tanto, de conformidad con el artículo Artículo 148 fracción VII .- El recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, que si bien es cierto, la persona recurrente amplía su solicitud de información en la parte ya señalada, le resulta aplicable el criterio de interpretación SO/027/2010 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así finalmente en lo que respecta al punto de la ampliación, se dejan salvos los derechos a la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información.

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Por otra parte, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión modificó su respuesta en la que manifestó haber dado respuesta a lo petitionado ante la vía que le fue requerida, pues lo realizó ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, de la misma manera refirió que en ningún momento se pudo advertir que la persona ahora recurrente solicitó documentación soporte de la información proporcionada.

Así sobre el escrutinio realizado por el Órgano Garante se constato que, es correcta la precisión señalada por el sujeto obligado, toda vez que la persona recurrente se limitó a solicitar en cuanto al punto primero *"...la información sobre quiénes son los propietarios, titulares, concesionarios, permisionarios de las siguientes unidades..."(sic)*, mas no a requerir una documentación sobre tales concesionarios, otorgado una contestación integra al punto número uno de la solicitud atendiendo a la literalidad del mismo, que si bien el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, refiere que el sujeto obligado se encuentra obligado a poner a disposición del público, así como también está obligado a mantener la información actualizada en sus respectivos portales de internet, las concesiones y/o documentación no le fue requerida al mismo, además de la omisión sobre el punto segundo como ya quedo precisada.

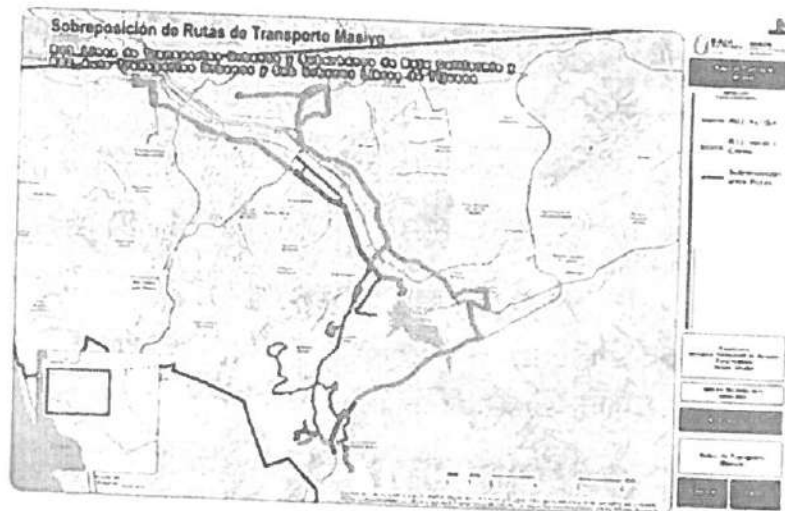
Por otro lado, el sujeto obligado abono la parte tocante al punto número dos de la solicitud en lo referente a *"...solicito que se me informe si alguna persona física o moral, cuenta con concesión, cualquier acto de creación y/o modificación, y/o ampliación de concesión, acuerdo, orden, convenio, permiso, autorización y/o similar otorgado para operar, o prestar el servicio de transporte público de pasajeros, de manera total o parcial, en la misma zona de confluencia de las concesiones y rutas de operaciones e itinerarios de mi representada, concretamente sobre la Ruta 13 denominada "Centro – Pinos – Presa – Palma Real – Ciudad Natura- Otay", en su "Ampliación al Fraccionamiento Ciudad Natura" ..."(sic)*, refiriendo que son cuatro las cuales son Autotransportes Urbanos y Sub-Urbanos Libres de Tijuana, B.C, de C.V., Autotransportes de Pasajeros Urbanos y Suburbanos Calafia S.A. de C.V., Transportes de Baja California, Azul y Blanco J. Magallanes S.A. de C.V. y Líneas de Transportes Urbanos y Suburbanos de Baja California S.A., además agregó las rutas por cada una de las empresas mencionadas, precisando que las mismas pueden prestar el servicio en la denominada "Ruta 13", por lo que de esta manera se da por cumplida las solicitud de acceso a la información en sus extremos.

"[...]"

En atención al derecho del solicitante, establecido en el Artículo 135 y 136 Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; y en respuesta al RECURSO DE REVISIÓN RR/629/2022 de la solicitud 22499722000078, interpuesta por el mismo ciudadano mediante Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), se le informa lo siguiente atendiendo los requerimientos que se indicaron;

Derivado de un análisis entre el recorrido de la Ruta 13 denominada "Centro-Pinos-Presa-Palma Real-Ciudad Natura-Otay", en su Ampliación al Fraccionamiento Ciudad Natura"; y los estipulados en los Títulos de Concesión de las cuatro empresas mencionadas anteriormente se responde lo siguiente:

- L. En el Mapa 1 que se muestra a continuación, se señala de COLOR VERDE el recorrido de la Ruta No. 13 de la Empresa "Línea de Transportes Urbanos y Suburbanos de Baja California (Verde y Crema)"; y de COLOR ROJO la Ruta No. 02 y Ampliaciones de la Empresa Auto Transportes Urbanos y Sub Urbanos Libres de Tijuana, B.C, de C.V. En tanto en COLOR MORADO se señalan los tramos y puntos donde las dos rutas coinciden.



Mapa 1 Representación Gráfica, Sobreposición de la R11 (Verde y Crema) y la R02 Alta Entaración Proja

Los tramos a coincidir son ..

Sobreposición en la Ruta No. 02 ALTISA:

- **Tramo 01**
 - Inicia desde la Av. Terrazas y el Blvr. Díaz Ordaz
 - Concluye en la Av. García y el Blvr. Díaz Ordaz
- **Tramo 02**
 - Inicia desde el Corredor 2000 y Retorno hacia el Fracc. Natura
 - Concluye en el Corredor 2000 y Retorno hacia el Fracc. Delicias

Sobreposición con la Ampliación No. 01 (R02 Altisa):

- **Tramo 01**
 - Inicia en la Av. Terrazas y el Blvr. Díaz Ordaz
 - Concluye en la Av. Ramón Alarid y el Blvr. Díaz Ordaz
- **Tramo 02**
 - Inicia en la Av. José de San Martín y Blvr. Díaz Ordaz
 - Concluye en la Av. García y el Blvr. Díaz Ordaz

Sobreposición con la Ampliación No. 04 (R02 Altisa):

- **Tramo 01**
 - Inicia desde Blvr. García y el Blvr. 3er Ayuntamiento
 - Concluye en el Blvr. 3er Ayuntamiento y la Av. Palma Real

Sobreposición con la Ampliación No. 05 (R02 Altisa):

- **Tramo 01**
 - Inicia en la Av. García y el Blvr. Díaz Ordaz
 - Concluye en el Blvr. Díaz Ordaz y Av. De las Presas

[...]"

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, el Órgano Garante, considera que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria al cuestionamiento requerido**; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **022499722000078**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

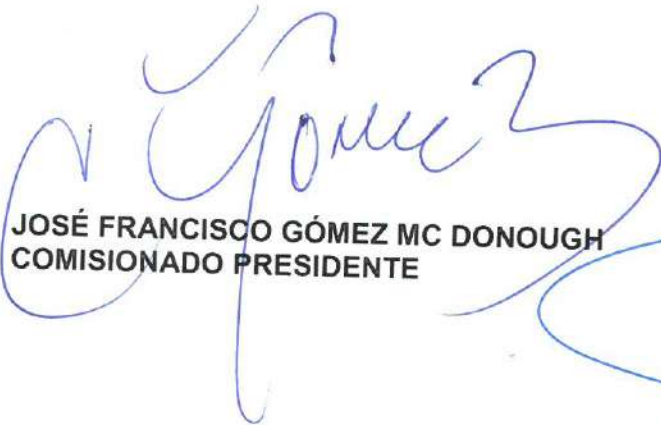
PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **022499722000078**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: **Notifíquese** en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE




LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/629/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.